



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE RENOVAGY ENERGÍA CONTROL Y SISTEMAS, SL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

### REUNIDOS

De una parte, el Prof. Dr. **FROILAN ENRIQUE PERALTA TORRES**, Rector de la Universidad Nacional de Asunción, proclamado por Resolución N° 8/2014 de la Comisión Electoral de la Asamblea Universitaria, de fecha 29 de abril de 2014, en adelante la UNA.

Y de otra la sociedad Renovagy Energía Control y Sistemas, S.L., en adelante RENOVAGY, con CIF: B99259434 y domicilio social en Calle Grabadores nº 3 de San Fernando de Henares (Madrid) y, en su nombre y representación, D. **MIGUEL ANGEL AYUSO DE LA CUERDA** en su condición de Administrador de dicha sociedad, actuando en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Enrique José Rodríguez Cativiela, en fecha 24 de Abril de 2015, bajo el número de protocolo 2015/548/N/24/04/2015.

Se reconocen entre si capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio y, a tal efecto,

### EXPONEN

I. Que ambas partes consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.

II. Que es deseo de ambas instituciones la firma de un convenio que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

En virtud de lo expuesto, manifiestan su voluntad común de suscribir este convenio marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto de este convenio consiste en regular la colaboración entre la empresa Renovagy energía control y sistemas, SL y la Universidad Nacional de Asunción

**SEGUNDA.-** El propósito de este convenio es realizar conjuntamente actividades y proyectos en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. De entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, se mencionan las siguientes:



1. Desarrollo de proyectos de investigación.
2. Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios.
3. Apoyo a investigadores/as y estudiantes.
4. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.
5. Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos tecnológicos y de interés común.
6. Movilidad de estudiantes, personal docente y profesionales de alto nivel.
7. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

**TERCERA.-** Dentro del convenio marco RENOVAGY, apoya e intensifica la actividad investigadora a través de sus acuerdos con entidades públicas españolas.

Todo el desarrollo tecnológico y de equipamiento desarrollado hasta la fecha y futura se pone a disposición de la UNA.

Las instituciones son las siguientes:

- ✓ Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (FFII)  
[www.f2i2.net](http://www.f2i2.net)
- ✓ Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España (ISDEFE)  
[www.isdefe.es](http://www.isdefe.es)

**CUARTA.-** Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desea utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencias, etc, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los/las autores/as del trabajo. En el caso de patentes, éstos/éstas figurarán en calidad de inventores/as. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial a este convenio.



**QUINTA.-** Se constituirá una comisión mixta, con representantes designados/as por los órganos rectores de la UNA y directivos de RENOVAGY. Dicha comisión será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio marco, y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La comisión mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de la Universidad Nacional de Asunción y a los Directivos de Renovagy.

**SÉXTA-** La celebración de este convenio marco no supone gasto alguno para ninguna de las partes firmantes. motivo por el cual no precisa consignación presupuestaria.

**SÉPTIMA.-** Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará:

1. Definición del objetivo que se persigue.
2. Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente programa.
3. Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
4. Relación de las personas que intervienen en él.
5. En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
6. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

**OCTAVA.-** Este convenio empezará a producir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo renovado tácitamente de no manifestarse en contra ninguna de las partes.

**NOVENA.-** En el caso de que cualquiera de las partes decida denunciar este convenio, deberá anunciarlos a la otra con al menos tres (3) meses de antelación. Las partes convienen que no obstante lo anterior, los proyectos específicos y actividades que, de ser el caso, se estuviesen desarrollando en el momento de declararse la terminación de este convenio, continuarán desarrollándose hasta su total conclusión bajo las bases que originariamente se acordaron.

**DÉCIMA.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por este convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.



**UNDÉCIMA.-** Las partes podrán modificar este documento en cualquier momento de mutuo acuerdo.

**DUODÉCIMA.-** Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ello no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.

**DÉCIMATERCERA.-** Las cuestiones litigiosas surgidas por la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio serán resueltas en primera instancia por la comisión mixta partidaria. Las que no puedan ser resueltas por dicha comisión, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, dado el carácter administrativo del convenio.

En la ciudad de Asunción, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil quince, se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Don **MIGUEL ANGEL AYUSO DE LA CUERDA**  
CEO  
Renovagy Energía Control y Sistemas, SL

Prof. DR. **FROILAN ENRIQUE PERALTA TORRES**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Asunción